

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

#### MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**EXPEDIENTE N°:** 11001 3337 042 2018-00363 00.  
**DEMANDANTE:** ROCIO LIZARAZO BENAVIDES  
**DEMANDADO:** UGPP.

#### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de 2019, siendo las 11.35 de la mañana, la suscrita juez constituye audiencia pública, (SALA 07), con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

#### 1. INTERVINIENTES

El despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

**1.1. DEMANDANTE: DANNY MAURICIO ANDRADE SOLANO** cuya personería se encuentra reconocida en el expediente

**1.2. DEMANDADO: UGPP.** Apoderada: **DIANA JASBLEIDY VARGAS ESPINOSA** apoderada de la UGPP, a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución allegado.

#### 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y en el artículo 207 del CPACA, procede el titular del Despacho a ejercer control de legalidad y decidir sobre los vicios que se hayan presentado, otorgando la palabra a los apoderados para lo

pertinente. Se declara concluida esta etapa procesal manifestando que no se advierte irregularidad alguna por parte del Juzgado y las partes, poniendo de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

**La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos.**

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

En el presente asunto no se propusieron excepciones con carácter de previas, el despacho tampoco las advierte, de manera que no hay lugar a emitir pronunciamiento en esta etapa.

**Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.**

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se hizo un recuento de los hechos presentados en la demanda y de la contestación, se concedió el uso de la palabra los apoderados para concretar sus tesis, se fijó litigio y se enunció el problema jurídico, tal y como quedó consignado en la videograbación digital de la audiencia.

**Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.**

### **5. CONCILIACIÓN**

Dada la naturaleza del asunto, y considerando que a la fecha no existe acuerdo conciliatorio se declara fallida.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos**

### **7. PRUEBAS**

Se decretaron las pruebas allegadas en la demanda y la contestación.

Fue allegado con la contestación de la demanda (UGPP) en un DVD los antecedentes administrativos, de manera que se hace innecesario decretar esta prueba.

En cuanto a la solicitud de prueba pericial, el Despacho condicionará su decreto, precisando que solamente en caso que no se logre dilucidar el asunto con sus propios medios, y el apoyo personal auxiliar, se decretara esta prueba como última ratio.

Se declara cerrado el debate probatoria.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 8. ALEGATOS

Se corre traslado a las partes por el término de diez días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

HORA DE FINALIZACIÓN: 11.59 am

FIRMAS,



**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

Juez

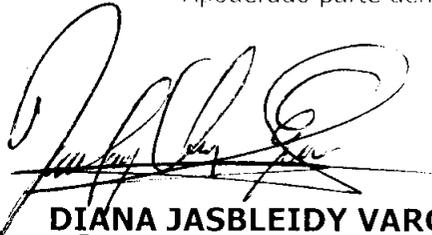


**ANDRADE SOLANO DANNY MAURICIO**

Correo

Celular

Apoderado parte demandante



**DIANA JASBLEIDY VARGAS ESPINOZA**

Correo d.vargas@ugpp.gov.co

Celular 3015537608

Apoderada UGPP



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**

Secretario